

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

**583.** ORDEN Nº 3101 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

#### APROBACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CAM

Visto informe de la técnico, que literalmente dice:

#### ANTECEDENTES

El 30 de septiembre se remite la Zonificación de la calidad del Aire, realizada por ENVIRA SOSTENIBLE S.A., con CIF A-33062407, dentro del objeto del contrato mayor expediente n.º 49/2018/CMA, de "Evaluación de la Calidad del Aire y zonificación de la Ciudad Autónoma de Melilla".

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- b) Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- c) Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- d) Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

La técnica que suscribe informa:

**Primero.-** Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 5, de competencias:

Las **comunidades autónomas**, en el ejercicio de sus competencias, **evaluarán la calidad del aire**, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límite de emisión más estrictos que los que establezca la Administración General del Estado, adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial, adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley, y ejercerán la potestad sancionadora.

En este sentido, establecerán, dentro del ámbito de su territorio, criterios comunes que definan los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados (OCAs) con los que cuentan, así como las relaciones de estos con las diferentes administraciones competentes de su comunidad autónoma.

Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el m I Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

**Segundo.-** Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 8, de información al público:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales**